



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00201

Demandante Noris del Socorro Beltrán Pazo
CC No.22.897.459

Ejecutado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

El artículo 162 de la Ley 1437/2011 en su numeral 2, 3 y 4 establece la fijación de hechos, pretensiones y la pasiva en lo que a cada parte demandada le corresponde conforme al sistema jurídico, es por ello:

Que de acuerdo a la Sentencia Constitucional de tutela comunicada en abril de 2017 y a los fallos del Consejo de Estado, como el de la Sección Segunda Subsección A MP Dr. RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS sobre la materia, se le solicita readecue adicionando al sujeto pasivo del medio de control, al que hace referencia en su pretensión No. 2 y 3, separando lo que persigue de cada uno conforme a los precedentes señalados, Adicione requisito de procedibilidad del sujeto pasivo a agregarse; así como readecue la restante demanda en lo que intervenga el nuevo sujeto pasivo.

Concediendo para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Diecis 9
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Por anotación en E TADO No _____ notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 04 AGO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)